

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **DIANA CAROLINA NARANJO BUENO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2021 – 047)**, informando que: El término que tenía la demandada para contestar la demanda corrió entre los días 21 de julio al 03 de agosto de 2021. Inhábiles dentro del término los días 24, 25, 31 de julio y 01 de agosto del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda se notificó el 15 de julio de 2021.

El apoderado judicial de la demandada respondió la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 04 al 10 de agosto de 2021, inhábiles los días 31 de julio y 01 de agosto del mismo año (sábado y domingo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 263

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 901270921-4, para que represente a la demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A** según las facultades conferidas mediante escritura pública 656 del 05 de julio de 2019 expedida en la Notaría 14 de Medellín que obra en el escrito de contestación al introductorio.

SE RECONOCE personería al abogado **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 y portador de la T.P No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S**, para actuar como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, según las facultades conferidas en el documento referido y que obra en el expediente digital.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No. 019 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 08 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria